

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 08 de abril de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información, y a la solicitud de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100044519 (Reservada):

Primero.- Con fecha 22 de febrero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100044519, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se anexa archivo"

Asimismo, mediante un documento adjunto, se requirió lo siguiente:

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria por medio de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, durante el año 2018, concedió y/o otorgó a diversos ciudadanos mexicanos patentes de Agente Aduanal SIN la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Convocatoria para las personas interesadas en obtener Patente de Agente Aduanal la cual es establecida como uno de los requisitos estipulados en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente, los cuales son los siguientes:

C. (...), al cual se le otorgó la patente de Agente Aduanal número 1796 por medio del acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal con numero de oficio G.800.02.00.00.00.18-11985, publicado el día 13 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción.

C. (...), al cual se le otorgó la patente de Agente Aduanal número 1797 por medio del acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal con numero de oficio G.800.02.00.00.00.18-11994, publicado el día 13 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Tuxpan como aduana de adscripción.



C. (...), al cual se le otorgó la patente de Agente Aduanal número 1793 por medio del acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal con numero de oficio G.800.02.00.00.00.18-11597, publicado el día 13 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Guaymas como aduana de adscripción.

C. (...), al cual se le otorgó la patente de Agente Aduanal número 1719 por medio del acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal con numero de oficio G.800.02.02.00.00.18-4636, publicado el día 7 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Guanajuato como aduana de adscripción.

C. (...), al cual se le otorgó la patente de Agente Aduanal número 1777 por medio del acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal con numero de oficio G.800.02.02.00.00.18-3018, publicado el día 10 de octubre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Ciudad Juárez como aduana de adscripción.

C. (...), al cual se le otorgó la patente de Agente Aduanal número 1795 por medio del acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal con numero de oficio G.800.02.02.00.00.18-3972, publicado el día 6 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Tuxpan como aduana de adscripción.

C. (...), al cual se le otorgó la patente de Agente Aduanal número 1787 por medio del acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal con numero de oficio G.800.02.00.00.00.18-10501, publicado el día 23 de octubre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México como aduana de adscripción y para actuar en las aduanas de Ciudad Hidalgo, Colombia y Nuevo Laredo como aduanas adicionales a la de su adscripción.

C. (...), al cual se le otorgó la patente de Agente Aduanal número 1778 por medio del acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal con numero de oficio G.800.02.02.00.00.18-3198, publicado el día 5 de octubre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Tijuana como aduana de adscripción.

C. (...), al cual se le otorgó la patente de Agente Aduanal número 1726 por medio del acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal con numero de oficio G.800.02.02.00.00.18-3362, publicado el día 24 de octubre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción.

C. (...), al cual se le otorgó la patente de Agente Aduanal número 1724 por medio del acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal con numero de oficio G.800.02.00.00.00.18-9410, publicado el día 2 de octubre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Ciudad del Carmen como aduana de adscripción.

C. (...), al cual se le otorgó la patente de Agente Aduanal número 1786 por medio del acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal con numero de oficio G.800.02.02.00.00.18-3269, publicado el día 30 de octubre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Nuevo Laredo como aduana de



adscripción y para actuar en las aduanas de Ciudad Reynosa, Colombia y Monterrey como aduanas adicionales a la de su adscripción.

C. (...), al cual se le otorgó la patente de Agente Aduanal número 1779 por medio del acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal con numero de oficio G.800.02.00.00.00.18-11040, publicado el día 24 de octubre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción y para actuar en las aduanas del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Ciudad Juárez y Colombia como aduanas adicionales a la de su adscripción.

C. (...), al cual se le otorgó la patente de Agente Aduanal número 1728 por medio del acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal con numero de oficio G/800/02/03/00/00/18-104-0-31, publicado el día 2 de octubre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Tuxpan como aduana de adscripción.

C. (...), al cual se le otorgó la patente de Agente Aduanal número 1775 por medio del acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal con numero de oficio G.800.02.00.00.00.18-7184, publicado el día 6 de julio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción y para actuar en las aduanas del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Colombia y Monterrey como aduanas adicionales a la de su adscripción.

C. (...), al cual se le otorgó la patente de Agente Aduanal número 1718 por medio del acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal con numero de oficio G.800.02.02.00.00.18-1845, publicado el día 26 de octubre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Aguas Calientes como aduana de adscripción.

C. (...), al cual se le otorgó la patente de Agente Aduanal número 1727 por medio del acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal con numero de oficio G.800.02.03.00.00.18-72, publicado el día 6 de julio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Salinas Cruz como aduana de adscripción, emitido en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Cabe mencionar que desde el día 9 de febrero de 1994 no se lleva a cabo la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Convocatoria para las personas interesadas en obtener Patente de Agente Aduanal o Autorización de Apoderado Aduanal, pues la última Convocatoria fue publicada el día 8 de febrero de 1994 en el Diario Oficial de la Federación.

Derivado lo anterior, atentamente se solicita al Servicio de Administración Tributaria mediante la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, remita a la suscrita la totalidad de la información documental y que conste en los expedientes administrativos correspondientes, por virtud de los cuales se acrediten los siguientes puntos:

1.- ¿Cómo fue que se les otorgó la patente de Agente Aduanal a todos los ciudadanos mexicanos anteriormente mencionados en el presente escrito SIN la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Convocatoria estipulada y/o contenida en el segundo párrafo, del artículo 159 de la Ley Aduanera vigente?

2.- ¿Cuál fue el procedimiento detallado que llevaron a cabo todos los ciudadanos mexicanos a los que se les otorgó la patente de Agente Aduanal SIN la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Convocatoria estipulada en el segundo párrafo, del artículo 159 de la Ley Aduanera vigente?

3.- ¿Cuáles fueron los fundamentos, motivos y circunstancias por medio de las cuales se les otorgó a los ciudadanos mencionados en el cuerpo de la presente solicitud, para así, efectuar la expedición de las patentes de Agente Aduanal SIN la debida e indispensable publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Convocatoria prevista en el segundo párrafo, del artículo 159 de la Ley Aduanera vigente, aun y cuando no ha habido publicación alguna de dicha Convocatoria desde el año de 1994?

4.- En todos los casos en los que se haya expedido la patente de Agente Aduanal por medio del el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, remitir la sentencia por medio de la cual se declara la nulidad lisa y llana de la resolución que emite respuesta en sentido negativo en cuanto al escrito de solicitud de patente de Agente Aduana, así también copias de todo lo actuado en dichos juicios.

Asimismo, atentamente se solicita al Servicio de Administración Tributaria por medio de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, se remitan a la suscrita todos y cada uno de los expedientes administrativos llevados a cabo por los ciudadanos mexicanos mencionados a los cuales se les otorgó las patentes de Agente Aduanal, ahora Agentes Aduanales, con la finalidad tanto de saber detalladamente los procedimientos seguidos como para tener conocimiento de los fundamentos, motivos o circunstancias por medio de las cuales se les concedió y/o otorgó las patentes de Agente Aduanal, sin que previamente se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación ninguna Convocatoria prevista en el segundo párrafo, del artículo 159 de la Ley Aduanera vigente, pues como se sabe, es uno de los requisitos exigibles e indispensables para que se puedan expedir las patentes de Agente Aduanal a las personas interesadas.

Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información (opcional):

La búsqueda tanto en el sistema como en los archivos con los que cuenta el Servicio de Administración Tributaria de todos y cada uno de los procedimientos administrativos que se llevaron a cabo para que dicha autoridad expidiera las patentes de Agente Aduanal sin la previa publicación en el Diario oficial de la Federación de la Convocatoria para todos los interesados en obtener la patente de Agente Aduanal o autorización de Apoderado de Agente Aduanal"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 98, fracción I, 110, fracción VIII, 111, 135, párrafo segundo, 140 y 147 de la LFTAIP; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Séptimo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA, manifestó que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada, en virtud de que las personas



físicas a quienes se les aperturaron los expedientes requeridos, solicitaron desde el mes de octubre de 2018, acogerse al beneficio previsto en el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que dicha autoridad se encuentra en la imposibilidad jurídica y material para poner a disposición los expedientes de mérito, hasta en tanto, se emita una resolución final respecto a dicha solicitud.

Finalmente, señaló que en caso de que el solicitante se encuentre inconforme con la respuesta proporcionada puede interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los expedientes de los agentes aduanales requeridos, se encuentran reservados, en virtud de que dicho sujeto obligado se encuentra pendiente de emitir una resolución y por lo tanto, no se ha adoptado una decisión definitiva, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los expedientes de los agentes aduanales requeridos, constituyen información reservada, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva de otorgar o no el derecho respecto del tratamiento de sus datos personales, lo cual implica una opinión, recomendación o punto de vista que forma parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en los expedientes de los agentes aduanales requeridos

Motivación: No es posible proporcionar la información requerida, en virtud de que entre otras, dichas personas físicas ingresaron escrito para ejercer sus sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), con respecto a los datos personales que dicha autoridad ha recabado, mismos que se encuentran en el expediente de cada uno de éstos, por lo que se encuentra pendiente de emitir una resolución, y por lo tanto, no se ha adoptado una decisión definitiva, en consecuencia dicho sujeto obligado acredita que se encuentra ante la existencia de un proceso deliberativo en curso, y hasta en tanto no se de atención y trámite a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que formularon los titulares de éstos, entre los cuales se

encuentran los referidos en la solicitud, hasta que dicha unidad administrativa se encuentre en posibilidad de emitir un pronunciamiento, se acredita que la información requerida, se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo. En ese sentido, la difusión de la información requerida, durante el periodo que abarca desde la solicitud presentada por los promoventes hasta en tanto dicho sujetos obligado no emita una respuesta, el procedimiento para la atención, la cancelación o negativa para dar trámite a dichas solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, no puede ser divulgada la información requerida, toda vez que puede llegar a interrumpirse, o menoscabar los derechos de los titulares para oponerse al tratamiento de sus datos personales.

Fundamento: artículo 110, fracción VIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Séptimo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 02 años.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

b) Folio 0610100058019 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 08 de marzo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100058019, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"¿Cuales son los más de 400 trámites donde se puede ocupar la e-firma mencionados en la página:
<https://www.gob.mx/efirma/articulos/donde-puedo-usarla?>"*

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGSC solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se encuentra en proceso de integración de la información solicitada, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular
del Órgano Interno de Control en el Servicio de
Administración Tributaria



Lic. Haidee Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos,
Transparencia y Control de Gestión Institucional
y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información